



CAUSA No. 058-2017-TCE

PÁGINA WEB CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa No. 058-2017-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 058 -2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2017. Las 15h30. **VISTOS.-** a) Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de marzo de 2017, a las 13h40, un escrito en (6) seis fojas firmado por el abogado Wilson Sánchez Castello, quien señala ser Director Nacional y Representante Legal del Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 y la abogada Verónica Soriano Meza, a través del cual interpone un recurso ordinario de apelación a la resolución PLE-CNE-9-6-3-2017; al referido escrito adjunta como anexos (16) dieciséis fojas. b) Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 058-2017-TCE y una vez realizado el sorteo electrónico el 27 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral como Sustanciador, conforme la razón que consta en el expediente sentada por la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. El expediente ingresó al Despacho, el 27 de marzo de 2017, en veintitrés fojas. En lo principal y una vez revisado el expediente se dispone: **PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de (1) un día contado a partir de la notificación del presente auto: acredite su comparecencia, así como complete y aclare el recurso interpuesto al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Que en el plazo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución PLE-CNE-9-6-3-2017, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 06 de marzo de 2017. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral envíe a este Tribunal en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, una certificación respecto a la **nómina completa de la estructura orgánica definitiva**, de los directivos nacionales y provinciales de la organización política Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7, debidamente inscrita y que consta en el registro correspondiente del Consejo Nacional Electoral; así como remita también en copias certificadas los estatutos de dicha organización política. **CUARTO.-** Se ordena a la Junta Provincial Electoral del Guayas o al Consejo Nacional Electoral, según corresponda, para que en el plazo máximo de (2) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal, en original o en copias certificadas todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Asambleístas Provinciales por la provincia de Guayas, Circunscripción 4, por parte de la señora Romina Victoria Calderón Gálvez, candidata a Asambleísta por la Provincia de Guayas, Circunscripción 4, auspiciada por el Partido Adelante Ecuatoriano Adelante, Lista 7 o por el delegado de la mencionada organización política;



CAUSA No. 058-2017-TCE

la certificación de las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; y, el Acta Final de Escrutinios. **QUINTO.-** La documentación deberá ser remitida por el recurrente, el Consejo Nacional Electoral y la Junta Provincial Electoral del Guayas, dentro de los plazos fijados, al Tribunal Contencioso Electoral en sus instalaciones ubicadas en la ciudad de Quito, en la calle José Manuel de Abascal N37-49 y Portete. **SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: 6.1 Al Recurrente, en el correo electrónico wilsonsanchezprian@hotmail.com. Téngase en cuenta la autorización conferida por el abogado Wilson Sánchez Castello a la abogada Verónica Soriano Meza, para la defensa de sus intereses en la presente causa. En atención a lo solicitado por el apelante, asígnese la casilla contencioso electoral No. 87, previo al trámite respectivo en la Secretaría General de este Tribunal. 6.2 Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, acompáñese fotocopia del recurso interpuesto. 6.3 Notifíquese a la Junta Provincial Electoral de Guayas, a través de los correos electrónicos enmaarevalo@cne.gob.ec y fabianpalacios@cne.gob.ec. **SÉPTIMO.-** Actúe la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **Cumplase y Notifíquese.-"** F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
KM